



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12419 DE 2020
30-12-2020



20202320124195

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de las facultades establecidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo Compilatorio No. 20181000003606 del 7 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias constitucionales y legales conferidas por los artículos 130 de la C.P. y el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a través del Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, el cual fue modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019.*

Una vez agotadas cada una de las etapas del Proceso de Selección y en firme los resultados de las pruebas aplicadas, esta Comisión Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51¹ del Acuerdo que rige el concurso de méritos, publicó el 16 de enero de la presente anualidad la Resolución No. CNSC 20202320007465 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y DOS (92) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, la cual, conforme al Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, adquirió firmeza individual el 11 de febrero del mismo año.*

Dentro del término establecido en el artículo 52² del Acuerdo en cita, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, solicitó entre otras la exclusión del señor ALVARO CALERO PALOMINO, quien ocupó la posición 166, situación que fue resuelta mediante la Resolución No. 20202320063235 del 26 de mayo del 2020, *“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320007465 del 14 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y*

¹ **ARTICULO 51°. PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO

² **ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos: (...).

*“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

de Servicios de Santiago de Cali” y la de la señora YAMILETH HOYOS PIPICANO, quien ocupó la posición 147.

En consecuencia, esta Comisión Nacional publicó la firmeza individual de la referida lista el día 06 de agosto de 2020.

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su turno, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano responsable: *“(…) de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. (…)”*

Por su parte, los literales a), b) y c) del artículo 11 de la mencionada ley prevén como facultades a cargo de la CNSC, las de:

“(…) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley; (…)

“(…) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley; (…)

“(…) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (…)”.

Así mismo, el Decreto 4500 de 2005³ estableció que la CNSC mediante acto administrativo, dispondría el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarían cada una de sus etapas, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; al igual que la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número y el carácter (eliminador o clasificatorio); las escalas de calificación y su peso respecto a la totalidad del Concurso.

Enunciada la competencia que ostenta la CNSC para adelantar las convocatorias a concurso público de méritos en el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa pertenecientes a las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, se tiene que esta Comisión Nacional es el órgano competente para resolver la solicitud de revocatoria directa, presentada en

³ El artículo 7º del Decreto 4500 de 2005, establece: *“(…) Desarrollo del proceso de selección. Para el desarrollo del proceso de selección de que tratan los artículos anteriores la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, que deberá ser publicado, establecerá:*

a) El contenido de las convocatorias para cada fase de estos concursos;

b) Los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección;

c) La metodología para las inscripciones;

d) La clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminador o clasificatorio, las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso. (…)”

*“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

contra de la firmeza de la lista de elegibles proveída mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, lo normado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La solicitud de Revocatoria Directa promovida por el señor ALVARO CALERO PALOMINO, en contra de la firmeza de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, está sustentada en las causales 1 y 3 del artículo 93 del CPACA, esto es:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Como sustento de la actuación, el solicitante argumentó:

“(...)

- a) La comisión de personal de la Alcaldía de Cali solicita mi exclusión de la lista de elegibles por “NO APORTA el Certificado de aptitud ocupacional por competencias”, mismo sin el cual esa Comisión hubiese rechazado mi inscripción, se encuentra en otros documentos del SIMO.*
- b) Estando sin resolver las solicitudes de exclusión por parte de la CNSC, se declara una primera firmeza de la lista de elegibles para ocupar los cargos definitivos del empleo Secretario Código 440 Grado 5.*
- c) Que luego del estudio por parte de la CNSC de las solicitudes de exclusión propuestas por la Comisión de Personal de la lista de elegibles para el empleo Secretario Código 440 Grado 5, se expide la Res. 6323 de 220 por medio de la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante Res. 20202320007465 del 14 de enero de 2020*
- d) Que pese a que la CNSC resolvió en mi favor la solicitud de exclusión y en consecuencia mi posición en la lista de elegibles para dicho empleo, en la firmeza de la lista no he sido incluido, situación que afecta mi derecho individual a los resultados definitivos para ser tenido en cuenta dentro de los dos (2) años siguientes para la provisión de un de estos empleos, toda vez que gane el concurso y ocupo una posición meritoria dentro de la listas de elegibles.*
- e) Que fui notificado de la Res. 6323 de 22, sin embargo y en cumplimiento del principio de eficacia de dichos administrativos de producir efectos jurídicos concretos consistentes en mi derecho de ocupar una posición en la lista de elegibles ha sido desconocida en la firmeza de la lista, sobre el cual solicito su revocatoria con el propósito de se incluido. SIC*

(...) Es evidente, como se ha dejado durante toda la presente solicitud, mi derecho legítimo de estar incluido en la lista de elegibles para proveer alguna de las vacantes definitivas del empleo denominado Secretario Código 440 Grado , identificado con el código OPEC 740997 del sistema general de carrera administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOSDE SANTIAGO DE CALI, sin embargo, la misma CNSC desconoce este derecho al elaborar la firmeza de la lista de elegibles para dichos empleo dejándome por fuera de la misma causándome un grave e injustificado perjuicio.”

Posteriormente, el señor CALERO PALOMINO presentó como petición:

*“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

1. *Se revoque parcialmente la firmeza de la lista de elegibles para el cargo denominado Secretario Código 440 Grado 5 cuya firmeza fue ordenada a partir del 11 de febrero de 2020, en cuanto a los que hace referencia a mi incluso en dicha lista de firmeza, toda vez que supere las pruebas del concurso quedando en la lista de elegibilidad determinada por esta Comisión mediante el acto administrativo 20202320007465 del 14 de enero de 2020*
2. *Que se ordenen RECOMPONER la firmeza de la lista de elegibles para el cargo denominado Secretario Código 440 Grado 5 de la Alcaldía de Santiago de Cali con fundamento en las Resoluciones 6323 del 2020 por medio de la cual se rechazaron por improcedentes las solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante Res. 20202320007465 del 14 de enero de 2020, entre ellos mi nombre.*

3. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVOCATORIA.

El procedimiento y oportunidad para la revocatoria se hallan reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 94 y 95, que al tenor literal expresan:

“(…) ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (…)

En el presente caso, se tiene que la revocatoria interpuesta por el señor ALVARO CALERO PALOMINO, **actuando** en calidad de participante dentro del *Proceso de Selección No. 437 de 2017, OPEC 74097* reúne las formalidades legales requeridas para el efecto.

Ahora en lo que tiene que ver con la oportunidad para resolver es necesario precisar que a la fecha no le ha sido notificado a la CNSC ningún auto admisorio de demanda en contra de la firmeza de la lista de elegibles expedida para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, encontrándose cumplido dicho requisito.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Al verificar el cumplimiento del requisito de oportunidad previsto en el artículo 95 del CPACA⁴, se tiene que

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC –

⁴ Aparte del artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“(…) la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (…)*”

*“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Una vez finalizadas cada una de las etapas del Proceso de Selección y en firme los resultados de cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC expidió la Resolución 20202320007465 del 14 de enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y DOS (92) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, en donde el señor CALERO PALOMINO ocupó la posición No. 166 y la señora YAMILETH HOYOS PIPICANO, ocupó la posición 147 de acuerdo al orden de elegibilidad.

Así las cosas, una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 74097, esta Comisión Nacional procedió a dar aplicación al criterio unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio del 2018, otorgando firmeza individual el día 11 de febrero de 2020, a las posiciones de la lista respecto de las cuales, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, no elevó solicitud de exclusión alguna y que contaban con los derechos adquiridos frente a la Resolución No. 20202320007465 del 14 de enero del 2020.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, dentro del término establecido en el 52º del Acuerdo regulador del proceso de Selección, solicitó entre otras la exclusión del señor ALVARO CALERO PALOMINO y de la señora YAMILETH HOYOS PIPICANO de la lista de elegibles expedida para el empleo identificado con el código OPEC No. 74097, las posiciones No. 147 y 166 ocupadas por los participantes ya mencionados, no adquirieron firmeza.

En consideración de lo anterior, esta Comisión Nacional procedió a resolver la solicitud elevada por la Comisión de Personal de la entidad, mediante la Resolución No. 20202320063235 del 26 de mayo de 2020, *“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320007465 del 14 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados antes referido, la CNSC procedió a otorgar firmeza individual a las posiciones de la lista expedida para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, respecto de las cuales cursaba solicitud de exclusión y la misma fue resuelta.

Ahora, es preciso aclarar que respecto a la posición No. 147 de la lista de elegibles antes referida, ocupada por la señora YAMILETH HOYOS PIPICANO, actualmente cursa actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20202320004884⁵ del 27 de julio de 2020, razón por la cual, hasta tanto no se concluya la misma, agotando el debido proceso que le asiste a la aspirante, dicha posición no podrá adquirir firmeza, como tampoco las posiciones subsiguientes, en este caso, la posición No. 166, ocupada por el señor ALVARO CALERO PALOMINO.

En virtud de lo anterior, se precisa que una vez se resuelva la actuación administrativa mencionada en líneas precedentes, esta Comisión Nacional procederá a otorgar la firmeza de las posiciones que se encuentra pendientes en la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 74097, denominado Secretario,

⁵ Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de la elegible YAMILETH HOYOS PIPICANO de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320007465 del 14 de enero de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

*“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la firmeza de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20202320007465 del 14 de enero de 2020.”***Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Código 440, Grado 5, la cual se estará publicando en debida forma a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Así las cosas, las firmezas individuales otorgadas el 11 de febrero y 06 de agosto de 2020 respectivamente, operan de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC No. 20201000001656 del 2020 *“Por la cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de origen Legal en lo que les aplique”* y en cumplimiento a lo reglado en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección y a la normatividad que regula los concursos de mérito, con su expedición, esta Comisión Nacional dio aplicación a la Constitución y a la Ley y garantizó el respeto de los principios de publicidad, legalidad y debido proceso.

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la solicitud de revocatoria directa de las firmezas individuales otorgadas el 11 de febrero y 06 de agosto del 2020, respecto a la lista de elegibles expedida para el empleo identificado con el Código OPEC No. 74097, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la decisión al señor ALVARO CALERO PALOMINO, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico stwarthcalero@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección